

...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bolívar Santander, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001201900048-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
OSCAR ALBEIRO ALCARAZ ESTRADA
07 DE MAYO DE 2019.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, teniendo en cuenta que no fue posible la comparecencia del demandado(a) **OSCAR ALBEIRO ALCARAZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.404.140, al presente proceso por desconocer su lugar de residencia y de trabajo, por tal motivo se emplazó y se procedió a nombrarle curador Ad-Litem, designando al **Dr. GUILLERMO ROZO GONZÁLEZ**, a quien se Notificó de forma personal del auto de Mandamiento de Pago emitido el día siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), presentando escrito de contestación de la demanda dentro del término de traslado, sin proponer Excepción de Mérito. En tal sentido, se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones.

En consecuencia, procede el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **OSCAR ALBEIRO ALCARAZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.404.140, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

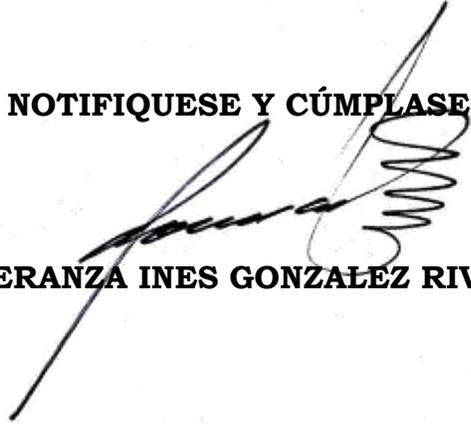
SEGUNDO: ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **OSCAR ALBEIRO ALCARAZ ESTRADA**.

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos (\$1.750.000,00)

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

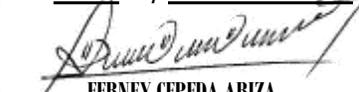
La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 024 hoy 08/ABR/2022



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO